CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13339009063242

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00020-2022-SENACE-PE/DEAR

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS: (i) el Expediente N° M-INT-00175-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, que contiene la solicitud de evaluación de la *"Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Planta de Cobre Río Seco"*, presentado por Procesadora Industrial Río Seco S.A.; y, (ii) el Informe Nº 00077-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 31 de enero de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, en cuyo artículo 55 se establece que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***DEAR Senace***) es el órgano de línea encargado de conducir el proceso de evaluación de los EIA-d de los proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **"https://www.senace.gob.pe/verificacion"** ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, en el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, ***Reglamento de la Ley del SEIA***) se dispone que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, ***Reglamento Ambiental Minero***), antes del inicio de la actividad minera, incluyendo la etapa de construcción, el titular debe contar con la Certificación Ambiental correspondiente o su modificatoria, así como con las licencias, autorizaciones y permisos que establece la legislación vigente;

Que, en el Reglamento Ambiental Minero se establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los términos de referencia comunes aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, según lo previsto en el artículo 27 del Reglamento Ambiental Minero, o a los términos de referencia específicos que aprueba la autoridad ambiental competente de conformidad con lo regulado en el artículo 112 y demás normas del citado reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, se aprobó los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del Reglamento Ambiental Minero;

Que, mediante el Trámite N° M-CLS-00135-2018 de fecha 11 de junio 2018, Procesadora Industrial Río Seco S.A. comunicó a la DEAR Senace, su acogimiento a los Términos de Referencia Comunes en el marco de la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, para la elaboración del *"Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto Planta de Cobre Río Seco"* (en adelante, ***EIA-d Río Seco***).

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 30327, se creó el procedimiento de Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente, enmarcado dentro de los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad ambiental, con la finalidad de incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo, los distintos títulos habilitantes relacionados con la naturaleza del proyecto y que son exigibles por las disposiciones legales especiales; determinándose, en concordancia con su artículo 11, que dicho procedimiento debe ser tramitado ante el Senace en el marco de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental;

Que, mediante , , se aprobó el Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias de dicho Título, así como, otras medidas orientadas a optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en concordancia con la Ley Nº 27446, Ley del SEIA y normas reglamentarias, la Ley Nº 29968, Ley de creación del Senace, y la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM se establece como finalidad del proceso IntegrAmbiente, optimizar el procedimiento de certificación ambiental de proyectos de inversión, integrando a éste el otorgamiento de títulos habilitantes de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

acuerdo con la naturaleza del proyecto y asegurando una evaluación integral, que contribuya con las inversiones sostenibles en el país;

Que, mediante el Expediente N° M-INT-00175-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, Procesadora Industrial Río Seco S.A. presentó ante la DEAR Senace, la solicitud de evaluación del EIA-d Río Seco, en el marco del proceso de la Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente; requiriendo adicionalmente la integración de Título Habilitante (TH1): *"Acreditación de Disponibilidad Hídrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para obtención de Licencia de Uso de Agua"*;

Que, conforme a lo establecido en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM, se aplicó de manera supletoria el artículo 119 del Reglamento Ambiental Minero para la revisión inicial del contenido del Resumen Ejecutivo y del Plan de Participación Ciudadana, emitiéndose el Auto Directoral N° 201-2020-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 00781-2020-SENACE-PE/DEAR, mediante el cual la DEAR Senace declaró la admisibilidad del EIA-d Río Seco, así como, la conformidad al Resumen Ejecutivo y al Plan de Participación Ciudadana;

Que, en el artículo 44 del Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM se establece que el Senace tiene un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles para la revisión evaluación y expedición de la resolución correspondiente; y, de manera excepcional, con la debida motivación, puede disponer la ampliación del plazo hasta un máximo de treinta (30) días hábiles adicionales, en atención a las características particulares del proyecto, su complejidad o envergadura;

Que, en los artículos 44, 45 y 46 del Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM se regula el trámite del procedimiento de evaluación, estableciéndose, entre otros aspectos, las etapas y plazos para la remisión del estudio ambiental a las entidades autoritativas y a los opinantes técnicos; para la emisión de opinión técnica por parte de dichas entidades y las responsabilidades en caso de incumplimiento; para la subsanación de observaciones por parte del Titular del proyecto; y para la emisión del pronunciamiento final de las entidades intervinientes;

Que, en el artículo 46 del Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM se establece que las observaciones formuladas al estudio ambiental deben ser notificadas, en una única oportunidad, al titular del proyecto, conjuntamente con las formuladas por las entidades autoritativas y los opinantes técnicos, para lo cual se emite un Informe Técnico de Evaluación, a fin de que el titular las subsane en un plazo máximo de treinta días (30) hábiles, plazo que puede prorrogarse por única vez hasta por veinte días (20) hábiles adicionales, si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial, debiendo contarse con el pronunciamiento expreso del Senace;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM y conforme a lo señalado en el pronunciamiento de la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad del Senace, mediante el Informe N° 00051-2021-SENACE-PE/DGE-NOR, se aplicó de manera supletoria, en el marco del proceso de IntegrAmbiente, el numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento Ambiental Minero, referido al requerimiento de información complementaria al titular minero, respecto de las observaciones persistentes, considerándose para la presentación de dicha información, el plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el *Informe Técnico Complementario* es único, es decir, comprende el requerimiento de la presentación de información complementaria al levantamiento de observaciones respecto de las que formuló el Senace, así como las autoridades opinantes,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

según sea el caso. Asimismo, este informe no tiene como finalidad emitir nuevas observaciones en la evaluación ya realizada; por el contrario, busca que el titular presente la información complementaria necesaria, para continuar con la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado;

Que, mediante el Trámite N° DC-24 M-INT-00175-2020 de fecha 10 de setiembre de 2021, Procesadora Industrial Río Seco S.A. presentó ante la DEAR Senace el desistimiento parcial del proceso de IntegrAmbiente, únicamente en lo concerniente al Título Habilitante (TH1): *"Acreditación de Disponibilidad Hídrica, con la que se cumple la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para obtención de Licencia de Uso de Agua"*;

Que, mediante el Auto Directoral N° 00195-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00629-2021-SENACE-PE/DEAR, ambas de fecha 21 de setiembre de 2021, la DEAR Senace aceptó el desistimiento parcial del procedimiento de evaluación de EIA-d Río Seco en el marco de la Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente, respecto a la integración del Título Habilitante (TH1); asimismo, la DEAR Senace comunicó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el Oficio N° 00727-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de setiembre de 2021, el desistimiento presentado por el Titular;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 00077-2022-SENACE-PE/DEAR y habiéndose analizado que el procedimiento de evaluación del EIA-d Río Seco en el marco de la Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente, ya no tiene por objetivo la integración de títulos habilitantes, corresponde encauzarlo a un procedimiento de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado, conforme a lo dispuesto en el artículo lV del Título Preliminar, artículos 86 y 156 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, ***TUO de la LPAG***) y en el marco de lo dispuesto en el Reglamento Ambiental Minero;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento Ambiental Minero, concluida la revisión del levantamiento de observaciones, se procederá a formular el *Informe Técnico Final* en el que se sustente la decisión de aprobar o desaprobar el estudio ambiental, precisándose aquellas observaciones que han sido consideradas levantadas y cuáles no, con la correspondiente justificación. El contenido mínimo del citado informe técnico final se encuentra descrito en el referido artículo 126 del Reglamento Ambiental Minero;

Que, como resultado de la evaluación del EIA-d Río Seco, presentado por Procesadora Industrial Río Seco S.A., se emitió el Informe N° 00077-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 31 de enero de 2022, por medio del cual se concluye que dicho estudio de impacto ambiental cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes; por lo que, corresponde su aprobación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento Ambiental Minero:

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Ley N° 30327, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Decreto Supremo Nº 005-2016-MINAM, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM y demás normas reglamentarias y complementarias;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **ENCAUZAR** el procedimiento de evaluación del *"Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Planta de Cobre Río Seco"* en el marco de la Certificación Ambiental Global - IntegrAmbiente, presentado por Procesadora Industrial Río Seco S.A., como un procedimiento de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-EM; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00077-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 31 de enero de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- APROBAR el *"Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Planta de Cobre Río Seco",* presentado por Procesadora Industrial Río Seco S.A. de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Nº 00077-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 31 de enero de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Procesadora Industrial Río Seco S.A. se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el *"Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Planta de Cobre Río Seco"*, así como, lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, el Informe Nº 00077-2021-SENACE-PE/DEAR y los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 4.- La aprobación del *"Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Planta de Cobre Río Seco"*, no autoriza el inicio de las actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

Artículo 5.- Procesadora Industrial Río Seco S.A. deberá presentar el plan de cierre de minas correspondiente, de acuerdo con los términos señalados en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2005-EM, en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación *del "Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Planta de Cobre Río Seco"*.

Artículo 6.- Notificar a Procesadora Industrial Río Seco S.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales - EVA, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, del informe que la sustenta y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para los fines de su competencia.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas - DREM de Lima, Municipalidad Provincial de Huaral, Municipalidad Distrital de Chancay y Comunidad campesina Lomera

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **"https://www.senace.gob.pe/verificacion"** ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de Huaral, tomando en consideración las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 10.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.